En la Villa de Santa Maria de Aguirre a diez y ocho dias del mes de Octubre de mil setecientos y sesenta y nueve años. Se juntaron en esta Casa Consistorial de esta Villa los Señores de Ayuntamiento y Regimiento de ella, que abajo firmarán, en Sesion ordinaria que tienen de costumbre celebrar todos los Lunes de cada semana, para tratar y conferir las cosas tocantes al Servicio de Dios nuestro Señor, y del Rey nuestro Señor, y Vien de esta Republica, y Pueblo de ella, y para lo que mas adelante se hallare por conveniente, y combiniente, estando presentes en ella, Don Joseph de Vergara Alcalde ordinario de primera Eleccion, Don Joseph de Vergara Alcalde ordinario de segunda Eleccion, Don Joseph de Vergara Regidor Alferez Real, Don Joseph de Vergara Regidor Alguacil mayor, Don Joseph de Vergara Regidor Depositario general, Don Joseph de Vergara Regidor Fiel executor, Don Joseph de Vergara Regidor Procurador general, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Abastos, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Alcabalas, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Montes, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Pesos, y Medidas, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Obras Publicas, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Propios, y Rentas, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Pan, y Carnicerias, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Aguas, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Alhondigas, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Pesquerias, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Caminos, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Cosechas, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Obras Pias, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Cofradias, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Hospitales, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Carceles, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Escuelas, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Alcabalas, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Montes, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Pesos, y Medidas, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Obras Publicas, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Propios, y Rentas, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Pan, y Carnicerias, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Aguas, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Alhondigas, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Pesquerias, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Caminos, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Cosechas, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Obras Pias, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Cofradias, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Hospitales, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Carceles, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Escuelas,

En la Villa de Santa Maria de Aguirre a diez y ocho dias del mes de Octubre de mil setecientos y sesenta y nueve años. Se juntaron en esta Casa Consistorial de esta Villa los Señores de Ayuntamiento y Regimiento de ella, que abajo firmarán, en Sesion ordinaria que tienen de costumbre celebrar todos los Lunes de cada semana, para tratar y conferir las cosas tocantes al Servicio de Dios nuestro Señor, y del Rey nuestro Señor, y Vien de esta Republica, y Pueblo de ella, y para lo que mas adelante se hallare por conveniente, y combiniente, estando presentes en ella, Don Joseph de Vergara Alcalde ordinario de primera Eleccion, Don Joseph de Vergara Alcalde ordinario de segunda Eleccion, Don Joseph de Vergara Regidor Alferez Real, Don Joseph de Vergara Regidor Alguacil mayor, Don Joseph de Vergara Regidor Depositario general, Don Joseph de Vergara Regidor Fiel executor, Don Joseph de Vergara Regidor Procurador general, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Abastos, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Alcabalas, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Montes, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Pesos, y Medidas, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Obras Publicas, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Propios, y Rentas, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Pan, y Carnicerias, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Aguas, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Alhondigas, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Pesquerias, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Caminos, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Cosechas, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Obras Pias, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Cofradias, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Hospitales, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Carceles, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Escuelas,

En la Sala de Ayuntamiento de esta Villa de Santa Maria de Aguirre a diez y ocho dias del mes de Octubre de mil setecientos y sesenta y nueve años. Se juntaron en esta Ayuntamiento General los Señores de Ayuntamiento y Regimiento de esta Villa, que abajo firmarán, en Sesion ordinaria que tienen de costumbre celebrar todos los Lunes de cada semana, para tratar y conferir las cosas tocantes al Servicio de Dios nuestro Señor, y del Rey nuestro Señor, y Vien de esta Republica, y Pueblo de ella, y para lo que mas adelante se hallare por conveniente, y combiniente, estando presentes en ella, Don Joseph de Vergara Alcalde ordinario de primera Eleccion, Don Joseph de Vergara Alcalde ordinario de segunda Eleccion, Don Joseph de Vergara Regidor Alferez Real, Don Joseph de Vergara Regidor Alguacil mayor, Don Joseph de Vergara Regidor Depositario general, Don Joseph de Vergara Regidor Fiel executor, Don Joseph de Vergara Regidor Procurador general, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Abastos, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Alcabalas, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Montes, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Pesos, y Medidas, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Obras Publicas, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Propios, y Rentas, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Pan, y Carnicerias, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Aguas, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Alhondigas, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Pesquerias, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Caminos, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Cosechas, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Obras Pias, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Cofradias, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Hospitales, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Carceles, Don Joseph de Vergara Regidor Diputado de Escuelas,

Antonio de Aconiaga Miguel de Arana Joan.º de Urbina
Phelipe de Arozqui Joan Garcia de Ursua Ymaz. conde
de Lanca Miguel de Arangusen Joan.º de Egusquiza mayor
P.º Garcia de Covarrubias Lazarate P.º de Berecochea Joan
Fernandez de Lenzabalca Martin.º de Lamariano Miguel de
Aristi Domingo de Arana Joan de Lamariaga Joan.º de
Covarrubias. Martin.º de Alcorobarruta Miguel de Zala
Martin.º de Artola Caval. Joan de Aguirre Joan Ant.º de
Lapide Miguel de Ugarte Joan de Yarritamendi Domingo
de Yarritamendi Gaspar de Ugarte P.º de Mendoza Fran.º
de Abide P.º Ant.º de Arana Grad. de Ysla Joan Garcia de
Galarraga Joan.º de Artola Moses.º de Lapide Domingo Garcia
de Covarrubias. Todos Vec.s de la Villa. Que fueron
Estando assi Juntos y congregados Joan de Olaziaga Alc.de Ord.o
mi señor y demas de Ayuntam.to de esta Villa se acordo
y mandaron lo siguiente

En dho. dia mes y año dicho. Yo el Escrivano de Ayuntam.to General, hize saber
lo mandado en el Ayuntam.to de arriba a los Sres. Diputados de las Quadrillas
de esta Provincia, y a los Alcaldes de las Villas de ella, para que
en cumplimiento de lo mandado por S.M. (que Dios guarde) en Real Orden
de veinte y dos de Octubre de este año, comunicada por el Excmo. Sr.
Conde de Campomanes, Governador del Consejo, Presidente de la Real Junta
de Estado, y Superintendente General de Rentas, nombren cada uno
un Individuo de su Quadrilla, o Alcaldia, para que concurran a la Junta
General de Provincia, que se ha de celebrar en esta Villa el dia
primero de Diciembre proximo, a tratar y conferir sobre el Repartimiento
de los Alojamientos, que se han de hacer en el proximo Invierno
de mil setecientos setenta y quatro, en las Villas y Lugares de esta Provincia,
segun lo prevenido en dicha Real Orden, y Instruccion que
la acompaña, y que se ha leido, y publicado en esta Junta
General, de que doy fe. Y lo firmo. Ante mi
Joseph Ant.º de Olaziaga Secretario

Sobre la Instruccion de los Alojamientos

Haviendo visto los Sres. Diputados de esta Provincia, la Instruccion
que acompaña a la Real Orden de veinte y dos de Octubre proximo,
comunicada por el Excmo. Sr. Conde de Campomanes, Governador del Consejo,
Presidente de la Real Junta de Estado, y Superintendente General de Rentas,
para que en esta Junta se trate de lo mas conveniente al Real Servicio,
y alivio de los Pueblos, en el Repartimiento de Alojamientos, que se
han de hacer en el proximo Invierno de mil setecientos setenta y quatro,
en las Villas y Lugares de esta Provincia, segun lo prevenido en dicha
Real Orden, y Instruccion, que la acompaña, y que se ha leido, y publicado
en esta Junta General, de que doy fe. Y lo firmo. Ante mi
Joseph Ant.º de Olaziaga Secretario

Sobre la Instruccion de los Alojamientos

Haviendo visto los Sres. Diputados de esta Provincia, la Instruccion
que acompaña a la Real Orden de veinte y dos de Octubre proximo,
comunicada por el Excmo. Sr. Conde de Campomanes, Governador del Consejo,
Presidente de la Real Junta de Estado, y Superintendente General de Rentas,
para que en esta Junta se trate de lo mas conveniente al Real Servicio,
y alivio de los Pueblos, en el Repartimiento de Alojamientos, que se
han de hacer en el proximo Invierno de mil setecientos setenta y quatro,
en las Villas y Lugares de esta Provincia, segun lo prevenido en dicha
Real Orden, y Instruccion, que la acompaña, y que se ha leido, y publicado
en esta Junta General, de que doy fe. Y lo firmo. Ante mi
Joseph Ant.º de Olaziaga Secretario

Sobre la Instruccion de los Alojamientos

Haviendo visto los Sres. Diputados de esta Provincia, la Instruccion
que acompaña a la Real Orden de veinte y dos de Octubre proximo,
comunicada por el Excmo. Sr. Conde de Campomanes, Governador del Consejo,
Presidente de la Real Junta de Estado, y Superintendente General de Rentas,
para que en esta Junta se trate de lo mas conveniente al Real Servicio,
y alivio de los Pueblos, en el Repartimiento de Alojamientos, que se
han de hacer en el proximo Invierno de mil setecientos setenta y quatro,
en las Villas y Lugares de esta Provincia, segun lo prevenido en dicha
Real Orden, y Instruccion, que la acompaña, y que se ha leido, y publicado
en esta Junta General, de que doy fe. Y lo firmo. Ante mi
Joseph Ant.º de Olaziaga Secretario

Sobre la Instruccion de los Alojamientos

Haviendo visto los Sres. Diputados de esta Provincia, la Instruccion
que acompaña a la Real Orden de veinte y dos de Octubre proximo,
comunicada por el Excmo. Sr. Conde de Campomanes, Governador del Consejo,
Presidente de la Real Junta de Estado, y Superintendente General de Rentas,
para que en esta Junta se trate de lo mas conveniente al Real Servicio,
y alivio de los Pueblos, en el Repartimiento de Alojamientos, que se
han de hacer en el proximo Invierno de mil setecientos setenta y quatro,
en las Villas y Lugares de esta Provincia, segun lo prevenido en dicha
Real Orden, y Instruccion, que la acompaña, y que se ha leido, y publicado
en esta Junta General, de que doy fe. Y lo firmo. Ante mi
Joseph Ant.º de Olaziaga Secretario

Sobre la Instruccion de los Alojamientos

Haviendo visto los Sres. Diputados de esta Provincia, la Instruccion
que acompaña a la Real Orden de veinte y dos de Octubre proximo,
comunicada por el Excmo. Sr. Conde de Campomanes, Governador del Consejo,
Presidente de la Real Junta de Estado, y Superintendente General de Rentas,
para que en esta Junta se trate de lo mas conveniente al Real Servicio,
y alivio de los Pueblos, en el Repartimiento de Alojamientos, que se
han de hacer en el proximo Invierno de mil setecientos setenta y quatro,
en las Villas y Lugares de esta Provincia, segun lo prevenido en dicha
Real Orden, y Instruccion, que la acompaña, y que se ha leido, y publicado
en esta Junta General, de que doy fe. Y lo firmo. Ante mi
Joseph Ant.º de Olaziaga Secretario

Sobre la Instruccion de los Alojamientos

Haviendo visto los Sres. Diputados de esta Provincia, la Instruccion
que acompaña a la Real Orden de veinte y dos de Octubre proximo,
comunicada por el Excmo. Sr. Conde de Campomanes, Governador del Consejo,
Presidente de la Real Junta de Estado, y Superintendente General de Rentas,
para que en esta Junta se trate de lo mas conveniente al Real Servicio,
y alivio de los Pueblos, en el Repartimiento de Alojamientos, que se
han de hacer en el proximo Invierno de mil setecientos setenta y quatro,
en las Villas y Lugares de esta Provincia, segun lo prevenido en dicha
Real Orden, y Instruccion, que la acompaña, y que se ha leido, y publicado
en esta Junta General, de que doy fe. Y lo firmo. Ante mi
Joseph Ant.º de Olaziaga Secretario

Sobre la Instruccion de los Alojamientos

Haviendo visto los Sres. Diputados de esta Provincia, la Instruccion
que acompaña a la Real Orden de veinte y dos de Octubre proximo,
comunicada por el Excmo. Sr. Conde de Campomanes, Governador del Consejo,
Presidente de la Real Junta de Estado, y Superintendente General de Rentas,
para que en esta Junta se trate de lo mas conveniente al Real Servicio,
y alivio de los Pueblos, en el Repartimiento de Alojamientos, que se
han de hacer en el proximo Invierno de mil setecientos setenta y quatro,
en las Villas y Lugares de esta Provincia, segun lo prevenido en dicha
Real Orden, y Instruccion, que la acompaña, y que se ha leido, y publicado
en esta Junta General, de que doy fe. Y lo firmo. Ante mi
Joseph Ant.º de Olaziaga Secretario

Sobre la Instruccion de los Alojamientos

Haviendo visto los Sres. Diputados de esta Provincia, la Instruccion
que acompaña a la Real Orden de veinte y dos de Octubre proximo,
comunicada por el Excmo. Sr. Conde de Campomanes, Governador del Consejo,
Presidente de la Real Junta de Estado, y Superintendente General de Rentas,
para que en esta Junta se trate de lo mas conveniente al Real Servicio,
y alivio de los Pueblos, en el Repartimiento de Alojamientos, que se
han de hacer en el proximo Invierno de mil setecientos setenta y quatro,
en las Villas y Lugares de esta Provincia, segun lo prevenido en dicha
Real Orden, y Instruccion, que la acompaña, y que se ha leido, y publicado
en esta Junta General, de que doy fe. Y lo firmo. Ante mi
Joseph Ant.º de Olaziaga Secretario

Sobre la Instruccion de los Alojamientos

Haviendo visto los Sres. Diputados de esta Provincia, la Instruccion
que acompaña a la Real Orden de veinte y dos de Octubre proximo,
comunicada por el Excmo. Sr. Conde de Campomanes, Governador del Consejo,
Presidente de la Real Junta de Estado, y Superintendente General de Rentas,
para que en esta Junta se trate de lo mas conveniente al Real Servicio,
y alivio de los Pueblos, en el Repartimiento de Alojamientos, que se
han de hacer en el proximo Invierno de mil setecientos setenta y quatro,
en las Villas y Lugares de esta Provincia, segun lo prevenido en dicha
Real Orden, y Instruccion, que la acompaña, y que se ha leido, y publicado
en esta Junta General, de que doy fe. Y lo firmo. Ante mi
Joseph Ant.º de Olaziaga Secretario

Oficiales an tenido que dias y a quanto los an socorrido Remitiendo lo que todo ello monta. y Estos despachos Remitan Vms. Segun la mas breuedad humana a esta villa a poder de don Joan Lopez de Arteaga porque bamos prosiguiendo en lo que queda que hacer pues a nosotros solo nos a tocado esta diligencia y procuremos Cumplir Con nuestra obligacion En lo que resta y luego que este propio llegue se an Vms. esta Carta manden darle certificacion dello y que Con ella pase adelante sin detenerle que por lo mismo y porque Escriuientes basta para todos nosotros quedamos al serviçio de Vms. que Dios guarde. tolossa beinte de otubre de mill y seis. y treinta y nuebe = Don Martin de Vidazaval y Asarri = Martin perez de Elezpalde = Domingo de Zavala y Aranguren = Don Joan Lopez de Arteaga = Don Nicolas de Urdaneta y Idiaquez

Y leyda la dicha carta En la Juntamiento Acordo y mando se Responda en nombre desta villa a los dichos Caualleros diputados Representandoles lo mucho que se a Estimado El afecto Con que miran las Cosas de guipuzcoa Sus Regidores y lo que en esta ocasion an obrado y que se Remita traslado signado de los Recibos que dio El Cauo de los diez y nueve soldados de cauallo dragones que en esta villa an estado de lo gastados del dinero que se le a dado por Via de emprestito asta el dia beinte de este mes que salieron de aqui = y tambien testimonio de lo que se gasto en quatro dias Con la Compañia entera del Capitan don Joan bizot de los mismos Caualleros dragones sacando la Razon de los papeles y libranças que estan echas = y que Con este despacho se enbie luego Un propio a tolossa = y de alli pase a sant Sebastian Con carta que se escriua a Joan de Espilla para que auise el estado que tiene la Cobrança de la ceuada que esta librada a esta villa para lo gastado en el dicho Alojamiento de dragones. y para disponer la traydan Con comodidad sin mas oportuna En caso que no se pudiese bender En sant Sebastian la dicha ceuada

Y luego El señor alcalde Propusso y dixo que don Diego de Salazar Comisario general desta provincia que vino a lleuar los soldados dragones Se dio noticia que en esta dicha provincia fuera de Alojar la Compañia de Cauallos de don Francisco de la Zerda y que esta villa Estan Repartidos etc.; y despues a a entendido que tienen mui Enbreue y asi Con bien tomar Con tiempo la forma Conueniente para El dicho Alojamiento = Conferido

sobre ellos. El ayuntam.to acordo que don Joan Bap.ta de Yrazaval
don Bernardo de Recalde Gaspar m.z de Loyola Joan m.z
de Yturbe Joan fernandez de narbaiça Martin perez de
la mariano Andres p.z de Aumategui y P.o de cupide en uno
con los señores del Regim.to quando vinieren los dhos
soldados de acauallo dispongan su alojamiento com
mejor les pareciere aciendo en esta razon todo lo que fuere
combiniente a su eleçion q. lo qual se les da cumplido
poder y comission y estara y pasara la villa por lo que
ellos hizieren y dispusieren y que a los gastos que se causaren
se acuda del dino procedido de las mandas voluntarias
que estan echas.

Este dia por p.to por horden de la dha ed.a dada en ayuntam.to gen.l
del dia quatro de septiembre deste año se hizo una manda volun
taria entre los vv.s y moradores della que llegaua a dos mill R.s
o poco menos y esta por cobrar y se hizo p.a efeto de socorrer con
cada dos ducados a los setenta y tres soldados desta villa que
estauan en la comp.a del Cap.an d. Ygn.o de Yturbe en la
frontera de fran.a entre los dos mill de guip.a = y porque
en las dos mandas vltimas que montan mas de diez mill reales
an sido releuados los padres y hermanos de los dhos soldados
= atendiendo a esto el ayuntam.to acordo no se cobre la dha
manda y que de estinguida pues la dha ed.a se alla muy apurada
y los vecinos fatigados con tantas contribuciones y los dhos
soldados bolbieron y estan en sus casas

Este dia se leyo el decreto echo por los señores alc.e y oficiales
del Regim.to en prim.o de otubre deste año creciendo el
salario de ess.no fiel que pagaua el auer general de seis ducados
año a ocho ducados p.a de aqui adelante y que con esto y
con los quatro d.s al año que se cargaron en el auer particular
que lo vno y otro monta doze ducados cada año
los ess.nos fieles usar mejor el oficio y acudir a lo que
les toca por ser muy tenue el salario antiguo de los
dhos seis ducados y por las demas causas que refiere el

Salario de ess.no fiel

912

dho decreto = y conferido sobre ello el ayuntamiento de conformidad aprouo y dio por bueno el dho repartimiento de salarios que se a cargado al auer general de dosientos mrs por cada año = y ansimismo los quatro ducados que se an cargado al auer particular se pone la aprouacion de ello aparte por los señores de la alcaldia y deputados en el libro de los acuerdos particulares de ella

con lo qual se acauo el dho ayuntamiento y firmaron todos el bicario alcalde como es costumbre y de todo doy fee yo el ss.no fiel

Juan Perez de Aspeurru

Antonio Juan de Olanaga

En la casa de la ayuntamiento de las casas del concejo de la villa de Vergara a seis dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y treinta y nueve años se juntaron los señores capitan don Francisco de ... y su alcalde hordinario de esta villa y su juridicion, ... procurador general del concejo ... Andres de Elaundarra sindico procurador general del concejo ... regidores de la villa ... de Beitbegui y Pedro de Aranzotta ... de Olazaran ... dial de Loyola diputado de la ... de Zumbuena ... diputado de biçiquito Pedro Fernandez de Ozpina regidor de la ... parroquia de Osiriondo y Martin de Arrona diputado de la que ... sonlamaza ... de la ... y regimiento de esta dha villa y su juridicion por ante mi el ss.no fiel = el ... alcalde y estando assi juntos por ante mi ... que esta muy noble y muy leal propuso como la junta general que esta muy noble y muy leal provincia de Guipuzcoa a de celebrar en la villa de Azcoitia comencara en catorce de este presente mes y conbiene a ser la nombracion del procurador junteros = conferido sobre ello por todos la presente ... los señores alcalde sindico procurador general de la villa los señores alcalde ... y diputados de la dha villa y ... eligieron por tales procuradores junteros ... el dho bicario alcalde y al señor don Martin de Arrese Girón Marques de ... cauallero de la horden de Calatrava ... gouernador de la provincia de Guipuzcoa ... natural de esta villa que tiene puesto de ... para la dha junta